



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Catorce (14) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Reivindicatorio
Radicado: 548204089001-2021-00001-00
Demandantes: SARA ISABEL TORRES ORTEGA y OTROS
Demandada: OLIVA SANTAFÉ LOZADA

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

La presente demanda¹ fue inadmitida con proveído adiado al veintiséis (26) de febrero del año en curso, entre otras razones, por no estar debidamente elaborados varios de los poderes conferidos para tal efecto y poseer diversas falencias de forma, e igualmente, por no estar acorde los anexos con los extremos de la Litis, los hechos y las pretensiones. (fol. 139 a 143).

Ulteriormente, más exactamente el 24 de marzo de 2021 a las 11:24 a.m. el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico adjuntando memorial y anexos con los cuales pretendía subsanar la demanda (fol. 146 a 272), empero y tal como se desprende de la constancia secretarial MILITANTE EN AUTOS (Fol. 282), al llegar mutilado el escrito de marras, se le requirió de manera inmediata en la misma fecha por secretaría al Dr. ALDANA ZAPATA para que reenviase de manera completa dicho memorial, lo cual efectuó en la misma calenda a las 3:16 p.m.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corridos los términos de ley para que la parte demandante subsanara las irregularidades del escrito introductor, el memorial allegado para el efecto y en las condiciones dadas, se torna extemporáneo por haberse recibido el último día de dicho lapso legal fuera del horario laboral establecido para este distrito judicial por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander (7:00 a.m. a 3:00 p.m. acuerdo CSJNS2020-218 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020) -fol. 282-.

CONSIDERACIONES

Teniéndose que efectivamente, acorde a lo anteriormente esbozado, el escrito con el cual finalmente se aduce subsanar la demanda se recibió fuera el término legal de antes referido, equivaliendo ello a no haberse subsanado en oportunidad; en tales condiciones, el escrito genitor que nos ocupa está llamado a su rechazo, a las voces de lo normado por el Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

¹ Folios 1 –16, Cuaderno Único.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

De otra parte, habiéndose allegado por parte de la demandada en este asunto, memorial poder otorgado al Dr. EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA para que la representase (fól. 134 y 135), habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho, conforme al mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda conforme a las consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega por secretaría de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría del despacho.

CUARTO: Se concede personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. Dr. EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA como mandatario judicial de la demandada OLIVA SANTAFÉ LOZADA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8c0d12f541aeb27efe516aa926d00af78b9660921a588430bf99531cf4266f

Documento generado en 14/04/2021 11:20:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**